

Radicado: U 2024080374098 Fecha: 25/11/2024

Tipo AUTO DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

AUTO No.

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 2024080369047 del 19 de junio de 2024, por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.: 0624-2021

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: EL BUEN PRECIO DE COCORNA

DIRECCIÓN: **CALLE 21 - SECTOR HOSP ITAL**

MUNICIPIO: COCORNÁ - ANTIOQUIA

INVESTIGADO: ÓSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA

IDENTIFICACION: C.C. 3.448.897

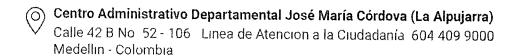
INVESTIGADO: JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS

IDENTIFICACION: CC. 1.038.411.627

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza n° 041 de 2020 "Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia", en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO.

- 1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No 0624-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo iniciado en contra del señor ÓSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía nº 3 448 897 y JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía nº 1 038 411 627
- 2. Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspección y vigilancia efectuada el 28 de mayo de 2021, por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, al Establecimiento de comercio abierto al público denominado EL BUEN PRECIO DE COCORNÁ, ubicado en la Calle 21 - Sector Hospital, del municipio de Cocorná - Antioquia, mediante el cual se le realizó aprehensión de la mercancía que a continuacion se discrimina, a los señores OSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía nº 3 448 897 y a JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía nº 1 038 411 627, por tratarse de cigarrillos por los cuales no se presentó declaración ni se acreditó el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016 y artículo 146, numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII de la Ordenanza No 041 de 2020







AUTO No.

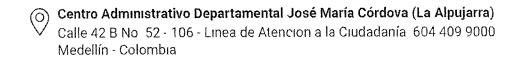
- 3. El Acta de Aprehensión No 2021 0590 0781 del 28 de mayo de 2021, se consolido en la actuación administrativa No 0624-2021
- 4. La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

n.°	TIPO DE MERCANCÍA	MARCA	PRESENTACIÓN	TOTAL DECOMISADO
1	Cigarrillos	Win	Cajetilla x 20	130
		TOTAL		130

- 5. En la presente Actuación Administrativa reposan como elementos de convicción los siguientes documentos, los cuales conducen a inferir la existencia de una contravención al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
 - **5.1.** Acta de Aprehensión 2021 0590 0781 del 28 de mayo de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia
 - 5.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a los señores OSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía n ° 3 448 897 y JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n ° 1 038 411 627
 - 5.3. Consulta realizada en el Registro Unico Empresarial y Social RUES correspondiente a los señores OSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía n ° 3 448 897 y JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n ° 1 038 411 627
 - **5.4.** Copia del certificado de base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad valorem*, del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, vigente en el año 2021, expedido por el DANE
 - **5.5.** Informe de Averiguaciones Preliminares N° 2021020067608 del 23 de noviembre de 2021
- **6.** Mediante el Auto No 2023080282998 del 25 de agosto de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas naturales en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo, de la siguiente manera

"ARTÍCULO SEGUNDO" Formular contra los señores ÓSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA y JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS, los siguientes cargos

CARGO PRIMERO. No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 28 de mayo de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No 041 de 2020 "





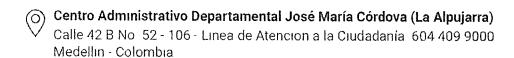


SC4987 +



AUTO No.

- 7. En Auto No 2024080369047 del 19 de junio de 2024, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió declarar abierto el periodo probatorio por el término de un (1) día habil, contado a partir de la notificación del auto en mención, y una vez vencido dicho termino corriendo traslado para la presentación de los alegatos de conclusión
- 8. Al revisar integramente el expediente que contiene la presente investigación de carácter sancionatoria, se encontró que por error el Auto No 2023080282998 del 25 de agosto de 2023, mediante el cual el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas naturales señores ÓSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA y JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS, no fue notificado en debida forma, lo anterior, toda vez que no fue remitido oficio donde se indica la citación para notificación personal
- 9. Teniendo en cuenta lo anterior, el Auto No 2024080369047 del 19 de junio de 2024, deberá ser revocado, con la finalidad de garantizar a los investigados los señores ÓSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA y JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, procediendo a su vez a notificar en debida forma el Auto No 2023080282998 del 25 de agosto de 2023
- 10. En consecuencia, el Auto No 2023080282998 del 25 de agosto de 2023, tendrá plena validez dentro del presente proceso sancionatorio
- 11. El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantia involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite
- 12. El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que "(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición, (ii) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras
- 13 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o









AUTO No.

acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no sólo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad

- 14. De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2° de la C P) En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas
- 15. Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Así lo expuso la Sentencia C-331 de 2012 "(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradicción e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares"

"Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas, (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa" (Subraya fuera de texto)

16. Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuación administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance. Una de las garantías minimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradicción, a ser oído y a promover la nulidad de aquéllas que se obtienen con violación al debido proceso.









AUTO No.

17. Según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", en su capítulo CAPÍTULO II, indica lo siguiente

RÉGIMEN SANCIONATORIO COMÚN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJO, AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES

()

ARTÍCULO 24 Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley, se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento

El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes <u>Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados</u> Contra esta decisión no procede recurso

()

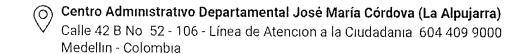
18. Aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen íntegramente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad para en procura del orden e interés general, razón por la cual, la situación descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO el Auto No 2024080369047 del 19 de junio de 2024, por el cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley Asimismo, se deberá notificar a los señores ÓSCAR EMILIO VILLEGAS MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía n° 3 448 897 y a JOHN ESTEBAN SALDARRIAGA ARIAS, identificado con cedula







SC4887



AUTO No.

de ciudadanía n° 1 038 411 627, el Auto No 2023080282998 del 25 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GÓNZÁLEZ SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Michelle Katerine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciacion	didle	2310/2024
Revisó	Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion	12	29/10/2024
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho	Diesor	15/112024
Los arriba fir	mantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos a		nas y
disposicione	s legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentam	os para firma	•

